

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el término con que contaban las partes para presentar objeción a la liquidación del crédito venció el día 24 de mayo de 2023, sin que exista pronunciamiento al respecto, días hábiles: 19, 23, y 24 de mayo de 2023, igualmente en el presente proceso se remitió renuncia y otorgamiento de poder por parte de los estudiantes de la Universidad La Gran Colombia. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación
Demandante:	Leonardo Fabio Ladino Agudelo
Demandado:	Jhon Jairo Montoya Londoño
Radicación:	63-001-41-05-001-2016-00727-00

**Armenia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)**

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto calendado el 12 de noviembre de 2018, se libró ejecución por las sumas reconocidas en sentencia del 24 de septiembre de 2018; (fl. 60 al 62 PDF 01).

Ahora, analizada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se advierte que la misma fue presentada por un mayor valor, lo cual se sustenta en la inclusión de una suma correspondiente a la indexación de las sumas de dinero reconocidas; empero, tal rubro no fue incluido expresamente en el auto que libró mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, el despacho procede a modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos, así:

Reajuste Salarial (fl.61 pdf 01)	\$8.589.00
Cesantías (fl.61 pdf 01)	\$223.753.00
Intereses a las Cesantías (fl.61 pdf 01)	\$7.831.00
Compensación de Vacaciones (fl.61 pdf 01)	\$99.524.00
Prima de Servicios (fl.61 pdf 01)	\$223.753.00
Indemnización por despido injusto (fl.62 pdf 01)	\$682.454.00
TOTAL	\$1.245.904.00

Con base en lo anterior, se **APRUEBA** la liquidación del crédito que fue modificada en párrafo que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De otro lado se fijan como agencias en derecho el 10% de la liquidación del crédito aprobado; esto es la suma de ciento veinticuatro mil quinientos noventa pesos (\$124.590.00) a cargo del demandado y en favor del demandante, lo anterior, con fundamento en el numeral segundo del auto de seguir adelante calendado el 30 de noviembre de 2018 (fls.64 y 65 Archivo PDF 01).

En lo que respecta a la renuncia del poder presentada por la estudiante del Consultorio Jurídico **Alejandra Atehortúa Castaño**, se acepta la misma y se reconoce derecho de postulación a la estudiante de derecho **Kylie Valeria Barragan Ángel**, identificada con cédula de ciudadanía **No 1.005.089.629**, quien cuenta con autorización expedida de la Directora del Consultorio Jurídico y centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad La Gran Colombia (Archivo PDF 25, expediente digital).

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Edificio Gómez Arbeláez Calle 20A No.14-15 Oficina 608
Email: j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 7411591 WhatsApp: +57 3163094537

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARÍA